

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 numeral 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días;

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promueva o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS, SUJETOS OBLIGADOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Limón Indanza y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de los animales domésticos de compañía, garantizará la protección y bienestar de la fauna urbana, a través de la expedición de normas que regulen su manejo en el cantón.

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna dentro de la jurisdicción del cantón Limón Indanza y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de conciliar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Limón Indanza, en sus zonas urbanas.

Los animales de compañía son comprendidos por los perros y gatos.

Los espacios públicos están comprendidos por las calles longitudinales y transversales conjuntamente con sus aceras que atraviesan la zona urbana del cantón, así como los parques, plazas, canchas, mercados, etc.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- ✓ *Corresponsabilidad:* Será obligación solidaria del GAD Municipal de Limón Indanza y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón Limón Indanza, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- ✓ *Participación Ciudadana:* Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de hecho o de derecho dedicadas a la protección y promoción de derechos de los animales y de aquellas dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales.
- ✓ *Progresividad y no regresividad:* Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos.

- ✓ *Sintiencia:* Los animales son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento injustificado, maltrato y crueldad. Las disposiciones en esta ordenanza, y su ejecución, en caso de duda o contradicción de normas, favorecerá lo que garantice la protección de la capacidad de sintiencia de los animales.
- ✓ *In dubio pro natura:* Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art. 4.- SUJETOS OBLIGADOS. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Limón Indanza, así como:

- Propietarios, poseedores, tutores, guías, adiestradores de animales.
- Propietarios, encargados de criaderos de mascotas.
- Establecimientos de venta, servicios de peluquería, adiestramiento de animales de compañía, en general, almacenes veterinarios y agro veterinarios.
- Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, hoteles caninos, alberques, Médicos Veterinarios, y (todos los afines a la rama) que realicen sus funciones en el cantón Limón Indanza.
- Organizaciones de la sociedad civil, rescatistas y de bienestar animal.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal de Limón Indanza en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Art. 6.- ALCANCE. - El GAD Municipal de Limón Indanza ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades de manera conjunta con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, inclusive las parroquiales, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Limón Indanza, en coordinación con las demás instancias competentes públicas (Agrocalidad, Ministerio de Salud Pública) y privadas, podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía, el manejo y control de la fauna del cantón.

Mediante la presente ordenanza la Dirección de Ambiente y Fomento y la Comisaría Municipal son la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

Art. 7.- COMPETENCIAS Y FACULTADES. - En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Limón Indanza, deberá:

- a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;
- b. Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna;
- c. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- d. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía; y,
- e. Manejar y controlar la fauna urbana de Limón Indanza.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y FOMENTO, COMISARÍA MUNICIPAL Y CENTRO DE RESCATE ANIMAL

Art. 8.- RESPONSABILIDAD. - Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza, así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, la autoridad municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo es la Dirección de Ambiente y Fomento y la Comisaria Municipal, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 9.- FUNCIONES. - Son funciones de la Dirección de Ambiente y Fomento con la Comisaria Municipal, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás dependencias municipales de control para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b. Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio las políticas relativas al manejo y protección de los derechos de la fauna urbana;
- c. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas, campañas de información, capacitación y sensibilización, en temas de derechos de los animales, tenencia responsable, así como el contenido de esta ordenanza y demás normativa relacionada;
- d. Desarrollar programas para incentivar la adopción de animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono en el cantón;
- e. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza;
- g. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;

- h. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- i. Regular y controlar las normas de bienestar animal;
- j. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente;
- k. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión y ejecución de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados;
- l. Realizar inspecciones periódicas en todo el cantón, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- m. Implementar campañas de esterilización y castración de manera continua y de acuerdo a la disponibilidad de los insumos médicos veterinarios. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, como actores involucrados de derecho privado;
- n. Manejo y control de poblaciones de la fauna urbana; la sobrepoblación de perros y gatos sin identificación será controlada por el método “atrapar-esterilizar-dar en adopción”;
- o. En casos de una denuncia por agresión; la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar al propietario que se entregue una evaluación profesional de conducta y de comportamiento del can en el cantón;
- p. Se coordinará con el Comisario Municipal para las notificaciones a los propietarios de las mascotas y se realicen las acciones respectivas, en caso de denuncia, las cuales deben ser escritas. Posterior a la recepción de la denuncia, el Comisario Municipal procederá a realizar las correspondientes investigaciones en el plazo máximo de 48 horas, luego de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso, solicitará a los organismos correspondientes los informes técnicos que considere necesarios para el esclarecimiento de la denuncia, los que deberán ser remitidos a la autoridad solicitante dentro del plazo de la investigación;
- q. Con los informes el Comisario Municipal procederá a realizar el respectivo procedimiento administrativo sancionador en base a la Ordenanza que regula la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza;
- r. En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales; y,
- s. El Centro de Rescate Animal cuenta con una sala quirúrgica y post operatoria en la cual se realizan las cirugías de esterilización y el servicio de eutanasia, igualmente cuenta con cubiles para el alojamiento de canes rescatados y sus funciones son:
 - a. El Centro de Rescate Animal está a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento, misma que garantiza las necesidades básicas de protección a todas las mascotas que ingresen a sus instalaciones, como: alimentación, desparasitación, vitaminización y alberges de residencia;
 - b. El Centro de Rescate Animal tiene bajo su responsabilidad única de recibir e ingresar o eutanasiar mascotas desahuciadas, con enfermedades terminales o que representen

un riesgo para la seguridad pública, abandonados y/o rescatados por maltrato de incumplimiento a esta ordenanza sin perjuicio de sanción previa al propietario responsable;

- c. Ejecutar campañas de esterilización de manera continua y programas masivos de control de los animales de compañía o mascotas;
- d. Fomentar la adopción responsable de mascotas previamente esterilizadas; y,
- e. Identificación de mascotas mediante tatuaje permanente (Campañas de identificación).

Art. 10.- CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS: Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono (sin identificaciones) que se encuentre transitando por los espacios públicos sin la presencia de su propietario o tutor responsable, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal de Limón Indanza y trasladado al Centro de Rescate Animal en donde se realizara la evaluación médica necesarios, la esterilización y de ameritar el caso, el proceder con la eutanasia en casos puntuales.

- a. Las mascotas deberán ser entregadas en adopciones previamente esterilizadas y desparasitadas.
- b. El personal de la Dirección de Ambiente y Fomento en coordinación con Comisaría Municipal ejecutarán recorridos planificados de captura y rescate de canes.
- c. Todos los canes rescatados serán ingresados a las instalaciones del Centro de Rescate animal y aquellos que no presenten identificación (collar o tatuaje), posterior a los 3 días desde su captura se procederá a su respectiva esterilización y serán puestos en adopción.
- d. Si los canes están identificados (collar o tatuaje), se notificará al propietario y se le iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, pasados los 5 días desde su captura, si no existe reclamo alguno por parte del propietario, serán esterilizados y puestos en adopción
- e. Las mascotas que hayan sido capturadas y enviadas al Centro de Rescate Animal pero que cuenten con un tutor o propietario, solo podrán ser entregadas, posterior al pago de la tasa del servicio correspondiente, equivalente al 10% del SBU, excepto cuando existan sospechas de zoonosis mediante ficha clínica motivada.

Art. 11.- DE LA ADOPCIÓN DE MASCOTAS. - Toda mascota que ingrese a las instalaciones del Centro de rescate animal tendrá un plazo de 5 días para que su propietario/tutor, solicite su devolución, caso contrario se procederá con su esterilización y serán puestos en adopción.

El servicio de adopción es gratuito previa evaluación y cumplimiento de las 5 libertades y condiciones de bienestar animal en su nuevo hogar y solo podrá ser realizado por personas mayores de edad, para lo cual se elaborará la respectiva acta de adopción.

Art. 12.- DE LA EUTANASIA. - La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración e informe clínico.

- a. El único método autorizado en el cantón Limón Indanza para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos osu equivalente comercial, siempre y cuando el animal haya sido sedado/tranquilizado previamente.
- b. Quedan expresamente prohibidos otros procedimientos de sacrificio a animales de compañía como: ahogamiento, uso de sustancias, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, trabajos forzados.
- c. En el caso de mascotas con propietarios, debe permitirse única y exclusivamente por los casos puntuales mencionados en esta ordenanza cuales se solicita esta acción y su pleno

consentimiento del proceso; posterior a la eutanasia, los restos orgánicos de las mascotas, serán enviados al propietario o Relleno Sanitario para su respectivo tratamiento.

La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento, ya sea por algún accidente físico-mecánico-químico o por un estado geriátrico avanzado;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo motivado que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado;
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave; y,
- f. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 13.- ESTERILIZACIÓN. - Todos los propietarios de mascotas especialmente de escasos recursos (perros y gatos) mayores de edad pueden acercarse a las oficinas de la Dirección de Ambiente y Fomento y agendar la cita y llenar el formulario para la esterilización de sus mascotas.

- a. El personal a cargo deberá informar sobre el procedimiento a realizarse y de las recomendaciones que deben cumplir las mascotas para efectuar este procedimiento quirúrgico.
- b. La esterilización es gratuita y podrá ser realizado en horario de 7h30 a 9h00 de la mañana o de acuerdo a las actividades del Técnico encargado.
- c. Para retirar a las mascotas el personal del Centro de Rescate Animal esterilizados se emitirá la receta para la paciente, misma que involucra antibiótico, anti inflamatorio y el uso de un collar isabelino para evitar la autolesión y/o dehiscencia de la sutura, la adquisición de estos insumos correrá a cuenta del propietario.
- d. Toda mascota que haya sido retirada del Centro de Rescate Animal se encontrará bajo el cuidado post operatorio de su propietario, mismo que debe cuidar que no exista dehiscencia de la sutura y en el caso de que existiese.
- e. El Centro de Rescate Animal no se responsabiliza por el mal cuidado post cirugía de las mascotas que hayan sido esterilizadas en sus instalaciones.

Art. 14.- DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. - Los propietarios y tenedores de perros prohibidos como mascotas, están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad. (Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros Acuerdo Ministerial 116).

La Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal podrá requerir un certificado al propietario de evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundamentada y de todos los perros de razas grandes y temperamentales que representen un riesgo a los transeúntes por espacios públicos.

Los perros potencialmente peligrosos deberán mantenerse en espacios privados y disponer de un recinto

con cerramiento perimetral completo de altura y materiales adecuados que eviten la salida a espacios públicos o privados, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Limón Indanza.

La salida de estos animales a espacios públicos se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad y lo hará utilizando un bozal que precautele el bienestar animal apropiado a la especie o morfología de su mascota y estarán siempre sujetos por correa, collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros, bajo ninguna circunstancia estos animales podrán circular sueltos.

Todos los perros que se haya determinado que son potencialmente peligrosos, representando un riesgo para la ciudadanía y que su propietario no cumpla con las medidas para su tenencia, será puesto bajo custodia del Centro de Rescate Animal y posteriormente eutanasiado.

Art. 15.- DE LOS PERROS CONSIDERADOS PELIGROSOS. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- 1.- Exista el intento de ataque a personas en espacios públicos.
- 2.- Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico y psicológico evidente.
- 3.- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, entrenado o usado para peleas y agresiones a una o varias personas.
- 4.- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- 2.- Si actúen en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- 3.- Si actúen dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización del propietario.

Art. 16.- DEL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS. - Las denuncias serán receptadas mediante documento físico en las ventanillas de la Dirección de Ambiente y Fomento o Comisaría Municipal, la misma deberá evidenciar con algún tipo de sustento, las infracciones, molestias, ataques, etc., que un animal esté causando a las personas u otros animales.

Recibida la denuncia el Director de Ambiente y Fomento dispondrá a su personal técnico encargado con copia a Comisaría para que realicen la verificación respectiva, con el fin de confirmar in-situ, si existe o no algún tipo de contravención a la normativa, emitiendo un acta de verificación, la misma que puede ser:

- a) Acta de infracción, cuando durante la inspección se ha observado la contravención a la normativa.
- b) Acta de advertencia, en la cual se disponen términos para realizar cambios o procedimientos con el o los animales y presentar los documentos de descargo, en caso que el tutor del animal cumpla con lo dispuesto, se emitirá un acta de conformidad, caso contrario será un acta de infracción.
- c) Acta de conformidad, misma que no tiene ningún valor sancionatorio, se lo emite cuando no se verifica ningún tipo de contravención a la normativa.

En caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos de las actas, oh el nulo actuar por parte del propietario el personal municipal de dirección de ambiente y fomento podrá realizar la captura del can y su posterior movilización., dicha captura ser especial y no será sujeta a simple liberación a no ser que el encargado directo del centro de rescate animal así lo considere, caso

contrario el tenedor tendrá que implementar una serie de medidas que aseguren que el can puede ser devuelto.

Art. 17.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. - El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Comisario Municipal, este a su vez aplicará las sanciones administrativas de la presente ordenanza.

Art. 18.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - La Dirección de Ambiente y Fomento deberá coordinar acciones con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TENENCIA, OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Art. 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES. - Son obligaciones de las y los habitantes del cantón Limón Indanza, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a. Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución, las leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b. Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y control de los animales domésticos de compañía;
- c. En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo debe brindar socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario; y,
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza en relación a la crianza, comercialización, eutanasia y prestación de servicios a animales.

Art. 20.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES. - Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública, además deberá precautelarse por su bienestar mediante el cumplimiento de lo siguiente:

- a. De preferencia precisar aplicar la esterilización responsable de sus mascotas;
- b. Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria por mascota para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- c. Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva por lo menos una vez al año, mediante historial clínico o certificado médico y las demás que requieran para subuen estado físico y evitar sufrimiento acorde a su especie;
- d. Proporcionarles atención médica veterinaria inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- e. Propiciarles una convivencia saludable y armónica en el medio en el que habitan;
- f. Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento por mascota, que los proteja del clima

y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénicas - sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;

- g. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;
- h. Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico;
- i. Velar a que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- j. Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, proporcionará de alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie;
- k. Se deberá proporcionar a los animales de compañía un identificativo visible y legible, collar, u otro mecanismo no invasivo, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor, a fin de que posibiliten su ubicación y reintegrarlo a su tenedor.
- l. En caso de no tener dueño la mascota, será ingresado al Centro de Rescate Animal en donde será registrado, desparasitado y posterior a su esterilización será puesto en adopción.
- m. El identificativo será colocado dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición;
- n. Recoger y desechar sanitariamente las deyecciones producidas por los animales de compañía;
- o. Mantener y aplicar medidas de información contención y protección de seguridades acorde al tamaño y fuerza, con el fin de que las mascotas permanezcan dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio públicos, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas como para el animal u otros animales;
- p. Transitar con los perros en espacios públicos con collar, arnés o cualquier otro dispositivo que posibilite su control, además de portar la identificación respectiva, facilitando su interacción con el medio. En el caso de animales con comportamientos agresivos o nerviosos, el tenedor debe adoptar las medidas de seguridad, tales como bozal u otras, para la conducta específica del animal;
- q. Pasear únicamente el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;
- r. Procurar controlar la reproducción de los animales de compañía;
- s. Para el caso específico de perros y gatos, el control reproductivo debe realizarse a través de la esterilización o castración quirúrgica, para evitar nacimientos o abandono de animales indeseados;
- t. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea público o privado, tanto daño causado en la persona, como en bienes u otros animales.
- u. Queda exento del literal t), en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:

1. Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resulten afectados;
 2. Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que esté siendo agredida o amenazada;
 3. Actuare dentro de la propiedad privada de sus tenedores, contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,
 4. Actuare en defensa de sus crías cuando estén en período de maternidad.
- v. Todo tenedor de animales domésticos de compañía, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

Art. 21.- DERECHOS DE LAS Y LOS TENEDORES. -

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b. A la tenencia de animales domésticos en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se puede ejercer como tenedor permanente del animal o no;
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública;
- e. No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales, siempre que el tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable;
- f. En lugares que presten servicios de hospedaje, se autoriza la tenencia de animales cuando los administradores así lo permitan;
- g. A movilizar a los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- h. A disponer del apoyo de un animal de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción;
- i. A la devolución por pérdida y rescate de sus animales para la notificación inmediata y reinscripción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad en un periodo de hasta 5 días laborables, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente, no represente peligro para la salud pública o la seguridad de las personas y otros animales, previa cancelación de las tasas administrativas establecidas por procesos administrativos de acuerdo a los valores emitidos por la Dirección de Ambiente y Fomento; transcurrido el término señalado sin ser reclamado, podrá ser puesto en adopción; y,
- j. En caso de impago, se procederá al cobro por vía coactiva, esta circunstancia no eximirá al tenedor del animal del pago de las tasas administrativas por rescate y atención y la imposición de sanciones por abandono del mismo.

Art. 22.- PROHIBICIONES. –

- a. Venta de mascotas domésticas en espacios públicos además del retiro inmediato del infractor,

en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con la policía municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;

- b. Venta de animales mayores y menores en espacios públicos no autorizados demás el retiro inmediato del infractor en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con la policía municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;
- c. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria; responsabilidad y la constatación de la asesoría de un médico veterinario;
- d. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados; se procederá al rescate de la mascota y será enviado al Centro de Rescate Animal;
- e. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima; se procederá al rescate de la mascota será enviado al Centro de Rescate Animal;
- f. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;
- g. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
- h. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- i. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
- j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- k. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
- l. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
- m. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;
- n. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas; serán decomisados los animales capturados;
- o. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y sus crías;
- p. Impedir las labores de la Comisaria Municipal o de la Dirección de Ambiente y Fomento;
- q. Amarrar a los animales de compañía en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- r. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD Municipal de Limón Indanza proceda a

retener a los ejemplares y trasladarlos al centro de rescate animal; y,

- s. Bañar a los animales de compañía en fuentes ornamentales, piscinas públicas, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de aguapotable para el consumo humano.

Art. 23.- REGISTRO DE LA FAUNA URBANA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mediante la Unidad de Tecnología de la Información TICS coordinará e implementará un sistema de registro en una base de datos y control digital de:

- a. Animales de compañía y sus tenedores;
- b. Establecimientos que prestan servicios a animales;
- c. Establecimientos de crianza y comercialización de animales;
- d. Organizaciones protectoras de animales;
- e. Personas sancionadas por maltrato animal; y,
- f. Todo perro y gato deberá portar la información básica correspondiente al animal y la información general del tenedor (nombre, dirección, número de contacto).

Art. 24.- INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. - El GAD Municipal en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, coordinará con los diferentes organismos públicos, privados y organizaciones voluntarias (AGROCALIDAD, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CLÍNICAS VETERINARIAS, CENTROS AGRO-VETERINARIAS Y ORGANIZACIONES), a fin de cruzar información y establecer en la Municipalidad una base de datos en la que constará la siguiente información:

- a) Especie, color, edad estimada.
- b) Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia.
- c) Registro de vacunas de las mascotas.

CAPITULO V DEL CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO MUNICIPAL

Art. 25.- Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realizaren la inscripción recibirán un certificado de identificación.

- a. Si en los registros otorgados por las instituciones antes mencionadas existieren propietarios de mascotas que no realizaron la inscripción en el GADMLI en la Dirección de Ambiente y Fomento, el Comisario Municipal notificará al propietario de las mascotas de su obligación de realizar la inscripción;
- b. El GADMLI a través de la Dirección de Ambiente y Fomento entregara gratuitamente al propietario (a) o responsable de los animales de compañía o mascota un certificado de inscripción único para cada mascota; y,
- c. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal responsable, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza para los animales abandonados.

CAPITULO VI POLÍTICAS PARA EL MANEJO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 26.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Dirección de Ambiente y Fomento implementará acciones, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras

instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a. Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b. Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, para evitar la sobrepoblación de estas especies; y,
- c. Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales.

CAPÍTULO VII CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Art. 28.- Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

Art. 29.- La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas obligatoriamente deberá contener su registro único municipal, su carnet de vacuna y firma de un profesional veterinario y de gatos de 6 semanas, esto a fin de precautelar su sobrevivencia.

Art. 30.- Permisos actualizados de funcionamiento del local comercial con representante técnico veterinario titulado.

Art. 31.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Los vendedores de los animales domésticos de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- b. Los animales deberán estar separados por especies;
- c. Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- d. Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- e. Los animales se comercializarán en espacios adecuados, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio prohibiendo la venta a menores de edad.

CAPÍTULO VIII MOVILIZACIÓN DE ANIMALES

Art. 32.- TRANSPORTE DE ANIMALES. - Los animales deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. El transporte de animales por cualquier medio deberá efectuarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con las condiciones específicas para la especie o especies de animales que transportan, podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia;

- b) En el caso de animales domésticos de compañía, sea esto perros y gatos, se realizará utilizando correas o kennels propias para su transporte, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley;
- c) Los animales deben caber cómodamente de pie en el vehículo, jaula o contenedor, y tener la posibilidad de tumbarse, según las necesidades fisiológicas de su especie, no podrá realizarse en condiciones que les provoquen lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- d) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, estos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- e) Los animales de rastro que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo;
- f) No podrán ser embarcados en el mismo kennel o jaula, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación;
- g) Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente;
- h) El transporte de aves será exclusivamente en jaulas aireadas cumpliendo las normas de bienestar animal;
- i) Para la transportación de ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos, el vehículo deberá contar con material antideslizante que recubra su piso, así mismo para el embarque y desembarque de animales se utilizará una rampa o embarcadero a fin de evitar lesiones en los animales;
- j) De transportarse al animal doméstico o de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores;
- k) Los animales bajo ninguna circunstancia serán transportados en cajuelas o maleteros herméticos, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan las medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad del animal; y,
- l) Durante el transporte de animales, está prohibida la inmovilización de sus miembros, excepto en el caso de medidas terapéuticas debidamente sustentadas.

Art. 33.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. - Los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas, kennels o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público.

Art. 34.- ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE. - Los

animales deben ser abrevados y alimentados durante el viaje según las necesidades de su especie.

Art. 35.- OPERATIVOS DE CONTROL. - La Comisaría Municipal en coordinación con las entidades públicas y privadas locales y nacionales competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, realizará los operativos de control para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 36.- Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a) Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b) Apilarlos unos encima de otros;
- c) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d) Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles;
- e) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
- f) Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;
- g) Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos; y,
- h) Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre, incluso estando muertos.

CAPÍTULO X ANIMALES DE ASISTENCIA

Art. 37.- ACCESO A ESPACIOS. - Toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un animal de asistencia o soporte emocional, tendrá acceso a todos los espacios y establecimientos públicos, el acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Art. 38.- RESPONSABILIDAD. - Los tenedores de estos animales son responsables del correcto comportamiento de los mismos, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros.

Art. 39.- PROHIBICIONES. - Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente:

- a) Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento para asistencia podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas; y,
- b) El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni usode instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento.

CAPÍTULO XI EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 40.- CONDICIÓN. - Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre.

a.- Para realizar eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal de Limón Indanza y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.

b.- Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

c.- El tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

Art. 41.- PROHIBICIONES. - En la realización de espectáculos acorde a la normativa legal vigente y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b. La participación de animales enfermos o lesionados;
- c. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad; y,
- d. Se prohíbe la realización de peleas de canes.

CAPÍTULO XII ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y RESCATE

Art. 42.- CONDICIONES. - Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años; y,
- b. Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

Art. 43.- PROHIBICIONES. - En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

- a. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios y unidades habitacionales;
- b. El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque; y,
- c. Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación.

CAPÍTULO XIII PROHIBICIONES EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 44.- Queda expresamente prohibido:

- a. Matar animales domésticos de compañía, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- b. Matar animales domésticos de compañía a través del ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- c. Provocar la muerte del animal a través del uso de armas de fuego, armas corto punzantes, atropellamiento o envenenamiento;
- d. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- e. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

CAPITULO XIV DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS

Art. 45.- DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS. - Los cadáveres de los animales domésticos deberán ser debidamente acondicionados por sus dueños o tenedores en fundas plásticas de color rojo, suficientemente fuertes y cerradas para que puedan ser retiradas por el servicio de recolección de basura.

Art. 46.- Es obligación del personal de recolección, barrido y limpieza de las calles en la ciudad, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública en las mismas condiciones antes señaladas.

CAPITULO XV DE LOS ANIMALES MAYORES Y MENORES DESTINADOS AL CONSUMO.

Art. 47.- OBLIGACIONES RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. - Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo en la jurisdicción cantonal mediante las normas del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) y demás normas, las siguientes:

- a. Contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales, que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal, siempre y cuando no generen molestias a sus vecinos como malos olores, presencia de plagas (moscos, roedores), ruidos y la salida de los semovientes fuera de sus predios.
- b. El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de la carne y demás productos para el consumo humano.
- c. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor cumpliendo la norma sanitaria vigente.
- d. Mantener a los animales dentro de sus predios determinados para su actividad.

Art. 48.- PROHIBICIONES A LAS QUE ESTÁN SOMETIDOS LOS SUJETOS RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. -

- a. Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b. No contar con las instalaciones adecuadas para la crianza de animales menores de acuerdo a su especie, incumpliendo las normas de bienestar animal
- c. Generar malos olores por la crianza de animales menores y malestar a sus vecinos por falta de higiene.
- d. Está totalmente prohibida la crianza de animales menores y mayores dentro del casco urbano.

Art. 49.- PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS RELATIVAS A ANIMALES DE CONSUMO. - Todos los ciudadanos que detecten presuntas infracciones a la presente Ordenanza podrán presentar denuncias ante la Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal, solicitando la activación del órgano de control correspondiente, respecto de animales de consumo, comprendiendo entre ellos a bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, peces y demás especies similares mantenidas dentro del territorio del cantón Limón Indanza.

1. Presentación de la denuncia.

Las denuncias deberán ser presentadas de forma escrita ante la Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal, en las dependencias municipales designadas o a través de medios digitales habilitados para el efecto.

La denuncia deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula de identidad, domicilio y un medio de contacto;
- b) Descripción clara y precisa del hecho denunciado, indicando el lugar y fecha aproximada de ocurrencia;
- c) Identificación del presunto infractor o del establecimiento, si fuere posible; y,
- d) Elementos de convicción o medios de prueba que respalden la denuncia (fotografías, videos, testimonios u otros).

2. Tramitación de la causa.

Recibida la denuncia, el proceso será el siguiente:

- a) Primera inspección: La autoridad de aplicación deberá disponer una inspección inicial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con el fin de verificar in situ las condiciones de tenencia, manejo o trato de los animales objeto de denuncia. De dicha diligencia se levantará un acta de inspección, en la que constarán los hechos observados, el estado de los animales, las condiciones del lugar y demás circunstancias relevantes.
- b) Informe y recomendaciones: Si de la primera inspección se evidencian infracciones a la presente Ordenanza o a otras normas conexas, la autoridad competente elaborará un informe técnico con las recomendaciones y medidas correctivas que deberán implementarse para el cumplimiento normativo, tales como mejoras en las instalaciones, alimentación, sanidad o condiciones de bienestar animal.
- c) El informe será notificado al responsable o propietario del establecimiento, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para la ejecución de las recomendaciones señaladas. Y en casos especiales, el plazo que la autoridad encargada disponga.
- d) Segunda inspección de verificación: Transcurrido el plazo otorgado, la autoridad realizará una segunda inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

dispuestas.

e) Si las recomendaciones hubieren sido acatadas, se dejará constancia de ello y se archivará la actuación.

f) En caso de no verificarse el cumplimiento de las medidas establecidas, se procederá con el proceso administrativo sancionador, garantizando el debido proceso y la aplicación de la multa correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Registro y seguimiento.

Todas las denuncias, inspecciones, informes y resoluciones deberán ser registradas en el Sistema Municipal de Control y Seguimiento de Denuncias por Animales de Consumo, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y eficacia en la gestión de los casos

Art. 50.- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS. - La comercialización de animales de consumo se realizará en lugares autorizados, cumpliendo con todas las normas técnicas requeridas de los diferentes organismos de control, en cuanto a espacio físico, instalaciones, alojamiento y procedimientos que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

Art. 51.- ANIMALES DESTINADOS PARA EL AUTOCONSUMO. - La crianza doméstica para el autoconsumo de aves de corral, cuyes, conejos y otros animales similares en predios urbanos, queda prohibida y condicionada al cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario, como de bienestar animal y afectaciones a los vecinos.

CAPITULO XVI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO

Art. 52.- DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO. - Los tenedores permanentes o temporales de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán cumplir con los principios de bienestar animal y protección que garanticen la salud del animal, sobre todo, evitar acciones que los obliguen a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos, heridos, enfermos o en estado de gestación, así como obligarlos a realizar actividades que excedan sus capacidades, que provoquen sufrimiento o daños, o someterlos a trabajos que ponga en peligro su salud y bienestar, aun estando sanos.

CAPITULO XVII DE LOS ANIMALES SINANTRÓPICOS

Art. 53.- DEL CONTROL DE ANIMALES CONSIDERADOS PLAGA. - En el espacio público, la Dirección de Ambiente y Fomento será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga en coordinación con los demás Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza. En el espacio privado, los propietarios de los establecimientos infestados por plagas (insectos voladores) solicitarán el apoyo técnico y los costos del control de estos vectores se realizarán por cuenta de los interesados.

Art. 54.- Toda persona procederá al exterminio de roedores (ratas y ratones) y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos desu propiedad.

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en el ámbito de sus competencias realizará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas

poblaciones donde haya especies voladoras aglutinadas en: plazas, parques, lugares públicos, jardines, entre otros con la intención de evitar la afluencia de especies voladoras prohibiéndose su alimentación por parte de los habitantes.

CAPÍTULO XVIII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES

Art. 56.- La persona natural o jurídica que preste servicios de atención médico veterinaria o posea establecimientos en donde se maneje, críe o comercialice animales, con o sin fines de lucro en el cantón Limón Indanza, debe contar con los correspondientes permisos. Estos establecimientos tienen la obligación de velar y garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal de los animales a su cargo; y, cumplir con las disposiciones de la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de establecimiento.

CAPÍTULO XIX PRINCIPIOS Y GENERALES

Art. 57.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 58.- Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Ambiente y Fomento y Comisaria Municipal gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 59.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma suplementaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

Art. 60.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

Art. 61.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 62.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Comisaria Municipal podrá disponer el retiro provisional del o los animales.

Art. 63.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 64.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 65.- Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se

establecen las siguientes disposiciones:

- a. Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Comisaría Municipal, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.
- b. Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, la Comisaría Municipal, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- LAS INFRACCIONES SE CLASIFICAN EN:

- a. De Primer Grado
- b. De Segundo Grado
- c. De Tercer Grado
- d. De Cuarto Grado

Art. 67.- Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento del salario básico unificado (10%) las siguientes

1. Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas;
2. Venta de mascotas y animales mayores, menores en espacios públicos no autorizados;
3. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima;
4. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
5. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;
6. Amarrar a los animales de compañía en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
7. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria;
8. Bañar a los animales de compañía en fuentes ornamentales, piscina, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
9. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
10. Apilarlos unos encima de otros;
11. No mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios sin la compañía de su tutor o propietario;
12. No recoger o limpiar las deyecciones realizadas de su animal de compañía en espacios públicos;
13. El no control del ruidos y malos olores causados por su animal de compañía;

14. Maltratar animales domésticos de compañía, es decir deliberadamente realizar actos de crueldad o abandono;
15. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
16. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar conseñas que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran; sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;
17. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
18. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales;
19. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor; y,
20. Mantener a animales domésticos en balcones o espacios cerrados en los cuales estén sujetos a las inclemencias de las condiciones climáticas.

Art. 68.- Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) del salario básico unificado, las siguientes:

1. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie;
2. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
3. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
4. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas;
5. Incumplimiento del artículo 31, 47, 39, 48 y 49 de la presente ordenanza;
6. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
7. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
8. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
9. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana, o a su vez que no cuenten con los permisos requeridos;
10. Tener criaderos de animales de consumo sin contar con las instalaciones adecuadas;
11. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía; y,
14. Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, desnutridos, deshidratados, de avanzada edad.

Art. 69.- Se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, las siguientes:

1. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o

limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie;

2. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
3. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
4. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
5. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre o sus crías;
6. No permitir que el personal Municipal realice las actuaciones derivadas de denuncias (inspecciones) u no ejecutar las recomendaciones emitidas después de las mismas.
7. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
8. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
9. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
10. Intentar provocar la muerte de cualquier animal mediante la suplementación de veneno de manera directa o indirecta;
11. Impedir a las autoridades competentes realizar intervenciones, inspecciones u en su defecto incumplir con las recomendaciones dadas al caso como por ejemplo implementación de cerramientos, retiro de animales, traslado de criaderos y las demás que la autoridad competente emita o disponga;
12. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
13. Exponer animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
14. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
15. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
16. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
17. Practicar o promover el bestialismo;
18. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
19. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
20. Plantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchips de identificación en caso de existir;
21. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
22. Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
23. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal u tener los mismos sin las debidas precauciones
24. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo;
25. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
26. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;

27. Tener perros mal manejados los que sin provocación alguna evidenciada, ataque demuestre comportamiento agresivo a una o varias personas u otros animales causando heridas o la muerte;
28. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
29. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.

Art. 70.- Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

1. Los establecimientos y personas autorizadas para la comercialización, que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en los registros municipales e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados y la clausura temporal del establecimiento, según el caso;
2. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
3. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
4. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;
5. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
6. Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con uno a tres salarios básicos unificados y el retiro del animal;
7. Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados y el retiro del animal, según el caso;
8. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados;
9. La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una (1) a tres (3) salarios básicos unificados la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal;
10. Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de 1 salario básico unificado, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción;
11. La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por

envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de un SBU y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo; y,

12. Incumplimiento del artículo 40 de la presente ordenanza.

Art 71.- REINCIDENCIA: En caso de que cualquier administrado una vez incumplida la presente ordenanza y llevado a cabo el respectivo proceso administrativo, incurra nuevamente en una infracción tanto de primer, segundo, tercer y cuarto grado, será penado de la siguiente manera;

Infracciones de primer grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de primer grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 10% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Primer grado será sancionado por segunda vez con el 15% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de primer grado será sancionada con el 20% de un SBU.

Infracciones de segundo Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 25% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Segundo grado será sancionado por segunda vez con el 30% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Segundo grado será sancionada con el 40% de un SBU.

Infracciones de Tercer Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 50% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de tercer grado será sancionado por segunda vez con el 60% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Tercer grado será sancionada con el 70% de un SBU.

Infracciones de Cuarto Grado: por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO XXI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 72.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Adiestramiento: Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que les permite desarrollar destrezas para realizar alguna actividad específica.

Agresividad: tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Albergue: centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean establecidos allí.

Alojamiento: hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

Analgesia: falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la

sensibilidad animal.

Anestesia: puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenidos por la administración de fármacos.

Animal: Ser vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Animal abandonado (perro o gato): Se considera perro o gato abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar con identificación (perros, gatos), no tiene propietario y está en evidente estado de abandono.

También se considera perro abandonado aquel que presumiendo tener propietario por llevar identificación, terminado el periodo de observación antirrábica no ha sido reclamado.

Animal callejero: Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario o tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.

Animal callejizado: Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él, ya que se les permiten vagar o transitar libremente en el espacio público.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de protección y seguridad: es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

Animal de reproducción: es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico de compañía: animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

Animales destinados al consumo. - Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.

Animales destinados al trabajo u oficio. - Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.

Animales en estado de emergencia. – Son aquellos que se encuentran en situación de peligro o en estado crítico y que requieren una acción inmediata para asegurar su salud, bienestar o su vida.

Animales perdidos. - Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía de su tenedor.

Antagónica: incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

Antibiótico-terapia: tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Aturdimiento: estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

Bestialismo: relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad; y,
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

Bozal estandarizado: dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

Criadero: lugar destinado para la cría de los animales.

Criador: persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

Entrenador: persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

Entrenamiento: enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: procedimiento quirúrgico irreversible, que provoca la infertilidad definitiva, realizado por un médico veterinario especializado.

Eutanasia: es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoína sódica.

Fauna Urbana: La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del cantón Limón

Indanza, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía.
- b. Animales destinados a consumo.
- c. Animales destinados a entretenimiento.
- d. Animales destinados a experimentación.
- e. Animales destinados a trabajo u oficio.
- f. Animales sinantrópicos. - Son aquellas especies que tiene la capacidad de habitar en ecosistemas urbanos o antropizados, adaptándose a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana. No se considera como sinantrópicos a los animales domesticados.

Identificación: Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

Maltrato animal: Toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejador: persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

Manejo responsable: Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad al medio ambiente.

Manipulación: Toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.

Paseador: persona que presta el servicio de paseo de animales.

Propietario, tutor o responsable: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal. O quien lo cuida o alberga, o actúa como su custodio y validase tal.

Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

Sintiencia: Concepto que establece que los animales son seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente. Los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho que les otorga derechos como la protección contra el sufrimiento y la crueldad.

Sobrepoblación: Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico.

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor (es): Es quien ejerce la tenencia de un animal para su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar, ya sea temporal o permanentemente.

Tenedor Permanente: Es quien tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia del mismo; siendo encargado de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante toda la vida del animal.

Tenedor Temporal: Es quien tiene la custodia temporal de un animal doméstico; siendo responsable de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante el tiempo que esté bajo su custodia.

Tenencia responsable: Es un principio de bienestar animal bajo el cual los tenedores tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Exige a los custodios que proporcionen los recursos necesarios (por ejemplo: comida, agua, cuidado médico e interacción social) a un animal para que mantenga un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente. Los custodios también tienen el deber de minimizar el riesgo potencial que sus animales pueda representar para el público y otros animales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1723 de fecha 12 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2026.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de mayo del 2026. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza Sustitutiva para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2026; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de mayo del 2026. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 07 de mayo del 2026, a las 8h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)